

**CIRCULAR EXTERNA No. 110 DE 2026****04/SEPTIEMBRE /2026****BOGOTÁ D.C.****MEDIDAS DE APOYO A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO AGROPECUARIO FRENTE AL EVENTO CLIMÁTICO NATURAL DENOMINADO FENÓMENO DE EL NIÑO PRONOSTICADO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027.**

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL
ASUNTO: ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIONES QUE PREVIENEN Y FOMENTAN LA ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO AGROPECUARIO FRENTE AL **EVENTO CLIMÁTICO NATURAL DENOMINADO FENÓMENO DE EL NIÑO PRONOSTICADO PARA LOS AÑOS 2026 Y 2027.**

Por medio de la presente Circular se informa a los intermediarios financieros y al público en general las medidas y alternativas disponibles para atender las operaciones de crédito de productores agropecuarios que puedan presentar afectaciones derivadas de la ocurrencia y desarrollo del evento climático natural denominado Fenómeno de El Niño pronosticado para los años 2026 y 2027.

Las condiciones asociadas con el Fenómeno de El Niño pueden generar reducción de las precipitaciones, disminución de caudales y de la disponibilidad de agua, déficit hídrico, sequías, altas temperaturas, olas de calor, incendios forestales y de cobertura vegetal, así como otros eventos que pueden afectar las actividades agropecuarias y rurales.

Estas condiciones pueden ocasionar pérdidas o deterioro de cultivos, pasturas, animales, plantaciones productivas, fuentes de alimentación animal, sistemas de riego, infraestructura, maquinaria, equipos y demás activos vinculados con la actividad productiva. Asimismo, pueden generar disminuciones en los rendimientos, interrupciones en los ciclos de producción, transformación y comercialización, e incrementos en los costos de producción.

Estas situaciones pueden afectar los ingresos, los flujos de caja y la capacidad de pago de los productores, así como dificultar el normal desarrollo de los proyectos financiados mediante crédito agropecuario y rural.

En este contexto, y con el propósito de contribuir a la recuperación de las actividades productivas afectadas, facilitar la continuidad de los proyectos financiados y permitir la adecuada atención de las obligaciones financieras, **FINAGRO informa a los Intermediarios Financieros las alternativas previstas en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO**, relacionadas con la normalización de operaciones de crédito, previstas en la reglamentación vigente.



NORMALIZACIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, numeral 12 del Manual de Servicios de FINAGRO, los intermediarios financieros podrán evaluar la aplicación de alternativas de normalización de las obligaciones registradas ante FINAGRO cuando las condiciones financieras o los flujos de caja del productor se hayan visto afectados como consecuencia del Fenómeno de El Niño y resulte necesario ajustar las condiciones originalmente pactadas para facilitar la adecuada atención de la obligación.

La evaluación deberá realizarse de acuerdo con las condiciones particulares de cada operación, el nivel de exposición del proyecto, la información técnica disponible y la incidencia materializada sobre la producción, los ingresos, el flujo de caja y la capacidad de pago del beneficiario.

Para tal efecto, y de acuerdo con las condiciones particulares de cada operación, podrán evaluarse las modalidades previstas en el Manual de Servicios de FINAGRO, entre ellas:

a. Modificación – numeral 12.1

Los Intermediarios Financieros podrán evaluar la modificación de las condiciones originalmente pactadas de las operaciones, de acuerdo con los supuestos, requisitos y condiciones previstas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Esta alternativa podrá ser considerada cuando resulte necesario ajustar las condiciones de la obligación frente a situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto productivo o la capacidad de pago del beneficiario, sin que ello implique necesariamente la configuración de los supuestos correspondientes a una reestructuración.

a. Reestructuración – numeral 12.2

Cuando se presente un deterioro real de la capacidad de pago del beneficiario, los Intermediarios Financieros podrán evaluar la aplicación de los mecanismos de reestructuración previstos en el Manual de Servicios de FINAGRO, ajustando las condiciones de las obligaciones cuando resulte procedente.

Cuando la afectación ocasionada por los incendios implique la pérdida parcial o total de activos productivos, afectaciones en la producción o interrupciones significativas en la generación de ingresos, el Intermediario Financiero deberá evaluar la situación particular del beneficiario y las condiciones necesarias para viabilizar la continuidad o recuperación de su actividad productiva.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas señaladas en la presente Circular podrán ser evaluadas respecto de productores agropecuarios ubicados en todo el territorio nacional, cuyas actividades productivas, proyectos financiados, activos productivos, ingresos, flujos de caja o capacidad de pago hayan resultado afectados directa o indirectamente por el déficit de precipitaciones, la disminución de la disponibilidad de agua, las sequías, las altas temperaturas, los incendios forestales o de cobertura vegetal y demás efectos asociados con el evento climático natural denominado Fenómeno de El Niño pronosticado para los años 2026 y 2027.

Los intermediarios financieros deberán verificar la condición de afectación del beneficiario mediante los mecanismos que consideren pertinentes dentro de sus políticas y procedimientos.

Para esta evaluación podrán considerarse, entre otros aspectos:

- La ubicación del proyecto productivo.
- La actividad o producto financiado.
- La disponibilidad y fuente de abastecimiento de agua.
- El calendario y ciclo productivo.
- La sensibilidad de la actividad frente al déficit hídrico y las altas temperaturas.
- La exposición a incendios forestales o de cobertura vegetal.
- Las medidas preventivas o de adaptación implementadas.
- La existencia y alcance de seguros agropecuarios.
- Los efectos sobre la producción, los costos y los ingresos.
- El flujo de caja actualizado y la capacidad de pago.

La identificación de territorios o actividades expuestos al Fenómeno de El Niño no genera automáticamente el derecho a una modificación o reestructuración. Corresponderá al intermediario financiero evaluar y aprobar la medida aplicable para cada operación, de acuerdo con el Manual de Servicios de FINAGRO y sus políticas internas de administración de riesgos.

REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Para efectos del registro de las operaciones objeto de las medidas previstas en la presente Circular, los intermediarios financieros deberán utilizar en el aplicativo AGROS el programa:

2521 NORM IBR CRÉDITO ORDINARIO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO 2026-2027.

En caso de requerirse la habilitación de programas adicionales, el intermediario financiero deberá solicitarlo a FINAGRO a través del correo electrónico grupoparametrosagros@finagro.com.co.

Los programas que sean habilitados de acuerdo con las solicitudes recibidas serán publicados, por demanda, en AGROS, a través de la opción Intercambio Transaccional, tipo de documento “**Programas vigentes de crédito en AGROS**”, para su consulta por parte de los intermediarios financieros.

Cualquier consulta relacionada con el alcance y aplicación de las medidas previstas en la presente Circular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Crédito y Redescuento o la Dirección de Canales de FINAGRO.

Atentamente,

Ricardo Ignacio Morris
Representante Legal
FINAGRO

Proyecto: Gloria P. Suarez Prof. Vicepresidencia Jurídica -Adriana Pachon Directora de Riesgos Agropecuarios – Néstor León Director Crédito y Redescuento
Revisó y Aprobó: – Santiago Espinosa Director Jurídico - vicepresidente Jurídico (e) – Rolando Monroy Ortegón Vicepresidente Operaciones de Financiamiento
Comité Directivo